

5671

RESOLUCION de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, Patronato Nacional de Enfermedades del Tórax, por la que se convoca a los aspirantes admitidos para tomar parte en las pruebas selectivas restringidas para la provisión de 24 plazas de Conserjes de Servicios Provinciales y una de Ordenanza de Servicios Centrales, vacantes en la plantilla de dicho Patronato.

Reunido en el día de la fecha el Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas restringidas para la provisión de 24 plazas de Conserjes de Servicios Provinciales y una de Ordenanza de Servicios Centrales, convocadas por Resolución de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, Patronato Nacional de Enfermedades del Tórax, de 10 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), se acuerda convocar a los aspirantes admitidos según lista definitiva aprobada por Resolución de dicho Organismo, de 29 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), para el día 3 de abril próximo, a las nueve de la mañana, en el Salón de Actos del edificio de la Dirección General de Sanidad, plaza de España, número 17, para la realización de los dos ejercicios establecidos en la convocatoria.

Se advierte que los aspirantes deberán ir provistos del carnet de identidad correspondiente.

Madrid, 5 de marzo de 1974.—El Director general de Sanidad, Federico Bravo Morate.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5672

ORDEN de 5 de marzo de 1974 por la que se convoca concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en la plantilla del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, cuya provisión se considera necesaria para atender de forma adecuada las necesidades docentes de este nivel educativo; en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero, por el que se regula transitoriamente el acceso al referido Cuerpo, y de conformidad con las normas de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y previo informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha resuelto cubrir las de acuerdo con las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

I. Normas generales

1. Se convoca concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica para la provisión de 10.000 plazas (4.000 para aspirantes varones y 6.000 para hembras), dotadas con el sueldo asignado a los funcionarios civiles del Estado por la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, y coeficiente que fija el Cuerpo el Decreto-ley número 18 de 1970, y complementos asignados al mismo.

2. Esta oposición tendrá lugar en cada capital de provincia: Ceuta, Melilla y Santiago de Compostela.

Se incluye, asimismo, la provincia de Navarra, si bien se tendrán en cuenta a este respecto las normas especiales contenidas en el Decreto de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), como consecuencia del régimen foral de tal provincia en materia de Educación.

En el momento oportuno, y en proporción al número de aspirantes efectivamente prestados en cada provincia, se efectuará la distribución de las plazas a proveer por cada Tribunal.

3. De conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 107 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), quienes, en virtud de esta convocatoria, accedan al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica estarán obligados a mantenerse en activo durante un periodo mínimo de tres años consecutivos antes de poder pasar a la situación de excedencia voluntaria.

II. Sistema selectivo

4. La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que permita apreciar los antecedentes académicos de los candidatos, su preparación cien-

tífica y pedagógica y aptitudes didácticas, apreciadas estas últimas en un periodo de prueba de duración razonable.

Existirán pruebas eliminatorias que contendrán ejercicios teóricos y prácticos, versando preferentemente sobre madurez cultural, conocimientos específicos y temas de índole pedagógica y profesional, y constará de las siguientes fases y pruebas:

1.º **Concurso.**—Los candidatos acreditarán sus antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docencia cuando la hayan ejercido. Esta fase se valorará por los Tribunales conforme al baremo que figura en el número 32 de esta convocatoria, y se tendrá en cuenta en la calificación correspondiente a cada aspirante, siempre que haya superado las pruebas eliminatorias.

Esta calificación se hará pública por los Tribunales antes del comienzo de los ejercicios eliminatorios.

2.º Pruebas eliminatorias, que serán de tres clases:

a) Prueba de madurez cultural, relativa a las disciplinas cursadas en las Escuelas de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

Para esta prueba, que se desarrollará por escrito, dispondrán los opositores de tres horas.

b) Prueba de conocimientos específicos, sobre un idioma extranjero, área de Ciencias Sociales o áreas de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, a elegir libremente por el opositor. Se desarrollará por escrito, en un plazo máximo de dos horas.

Tanto el contenido de la prueba a) como de la prueba b) será enviado a los Tribunales por la Dirección General de Ordenación Educativa, y versarán en ambos casos sobre aspectos del temario que figura en el anexo I de esta convocatoria.

c) Pruebas de madurez profesional, que constarán de los siguientes ejercicios:

1. Desarrollo oral, durante una hora como máximo de tres temas elegidos por sorteo del cuestionario de Ciencias de la Educación, que figura en el anexo II de esta Orden.

2. Programación de una unidad didáctica de las comprendidas en las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica y propuesta por el Tribunal en el momento del examen. Se desarrollará por escrito, con una duración máxima de tres horas, permitiéndose el uso de bibliografía.

3.º **Curso de formación selectiva.**—Superadas las pruebas eliminatorias los candidatos seleccionados, que no podrán serlo en número superior a las plazas de cada sexo a proveer por cada Tribunal, deberán realizar con aprovechamiento un curso teórico y práctico de seis semanas de duración cuyo contenido será el que figura en el anexo II de esta convocatoria.

Este cursillo, que tendrá carácter de selectivo para aquellos aspirantes que no hayan realizado los cursos previstos en el artículo 110.2 de la Ley General de Educación, y en el artículo 3.º de la Ley 32/1972, de 22 de julio, se organizará bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación, llevándose a cabo en las Escuelas Universitarias de Formación de Profesores de Educación General Básica.

En el cursillo no existirá otra calificación que la de «apto» y «no apto».

Los declarados «no aptos» perderán todos los derechos dimanantes de la oposición realizada.

III. Requisitos de los candidatos

5. Para ser admitido a la práctica de las pruebas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Reunir alguna de las condiciones siguientes:

— Hallarse en posesión del título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

— Ser Licenciado o Diplomado Universitario, conforme al artículo 39.1 de la Ley General de Educación, siempre que todos ellos hubiesen seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación.

— Poseer el actual título de Maestro de Primera Enseñanza y haber realizado el correspondiente curso en los Institutos de Ciencias de la Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 32/1972, de 22 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 375/1974, de 7 de febrero, los cursos de los Institutos de Ciencias de la Educación quedan suplidos en la presente convocatoria con el señalado en el apartado 3.º del número 4 de esta Orden.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones o haber obtenido, en otro caso, la oportuna dispensa prevenida en el apartado B) del número 1.º de la Orden de 1 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12), conforme a las normas de los números 5.º al 10.º de la misma, y no padecer lesión tuberculosa en fase de contagio.